

MEMORIAL. PROCESO 2016-657 MARLENE PALMA GARZÓN VS FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y OTROS

Cuellar y Saenz <cuellarysaenz@gmail.com>

Lun 11/10/2021 10:11 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadolams@gmail.com <abogadolams@gmail.com>;Gabriel Medina <gmedina@medinamunoz.com>;apadillatamara@gmail.com <apadillatamara@gmail.com>;katherine.ortega.moreno@gmail.com <katherine.ortega.moreno@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ .

Reciban un cordial saludo.

En calidad de apoderado reconocido dentro del proceso **2016-657**, por medio del presente, radico memorial.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, remito copia del presente memorial a las demás partes dentro del proceso, mediante la dirección de correo electrónico informada en las diversas actuaciones presentadas.

Cordialmente,

Jaime Luis Cuellar Trujillo

T.P.64.905

Correos electrónicos: jaimelcuellar@gmail.com / cuellarysaenz@gmail.com

JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO
Abogado

Bogotá Distrito Capital.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante:	Marlene Palma Garzón.
Demandados:	Fiduciaria Central S.A. y otros
Número de radicado:	2016-657.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía 19.360.271 y tarjeta profesional 64.905 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha seis (6) de octubre del año 2021 *"mediante el cual se aprueba la liquidación de costas"*, con fundamento en numeral 5 del artículo 366 del C.G.P, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El despacho en sentencia proferida el día 23 de enero de 2020 numeral 2, estableció:

"SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en un 100%, téngase al momento de su liquidación como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Tásense"

2. Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021 confirmó la sentencia emitida por su despacho el día 23 de enero de 2020, y, en consecuencia, el día 16 de febrero de 2021 fijó como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.000.000 a cargo de la demandante; así lo manifestó el alto Tribunal:

"Para que sea incluida en la liquidación de costas respectiva, se fija la suma de \$1.000.000 el monto de agencias en derecho de esta segunda instancia".

3. Mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021, el despacho aprobó la liquidación de costas:

"Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, el Despacho le imparte su aprobación."

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Calle 85 No. 14-48 Oficina 302 – Bogotá D.C. | |
Correos electrónicos: cuellarysaenz@gmail.com / jaimelcuellar@gmail.com

JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO
Abogado

El numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., establece la oportunidad procesal en la cual las partes pueden controvertir la liquidación de costas que haya sido aprobada por el juzgador; reza la norma:

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
(Subrayado mío)*

En consecuencia, este es el momento oportuno y procedente para interponer los recursos tendientes a objetar el monto de las agencias en derecho decretadas en el auto acusado.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 numeral 4 del C.G.P. es claro en determinar las reglas para la fijación de costas y agencias en derecho; así se establece:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través del ACUERDO No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" establece en su artículo 5 numeral 1, que, para los procesos declarativos en general, las tarifas para agencias en derecho se determinarán de la siguiente manera:

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Téngase en cuenta señor Juez, que en el presente proceso las pretensiones de la demanda ascendían por lo menos a \$260.000.000, es decir, su contenido pecuniario era de mayor cuantía, además, se cumplieron todas y cada una de las etapas procesales, interposición de recursos, duración de más de cuatro años en litigio, generando un desgaste al sistema judicial y a las partes en cuestión, lo cual, debe tenerse en cuenta al momento de fijar y liquidar las agencias en derecho conforme lo dispone la Ley.

SOLICITUD

Calle 85 No. 14-48 Oficina 302 – Bogotá D.C | |
Correos electrónicos: cuellarysaenz@gmail.com / jaimelcuellar@gmail.com

JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO
Abogado

1. Se **REVOQUE** el auto de fecha seis (06) de octubre de 2021, y en su lugar:
2. Se **FIJE** las agencias en derecho para la primera instancia a la demandante en un porcentaje igual al 7.5% sobre \$260.000.000, suma estimada sobre las pretensiones incoadas.

Del Señor Juez,



JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO
C.C. 19.360.271
T.P. 64.905 C.S.J